$\frac{ \mbox{Ministerio del Medio Ambiente}}{ \mbox{AEG/DMV}}$

INICIA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL GAVIOTÍN CHICO (Sternula lorata)

resolución exenta nº 1324

SANTIAGO, 29 NOV 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 37 y 70 letras a) e i) de la Ley N $^{\circ}$ 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Ley ${ t N}^{\circ}$ 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Resolución Exenta Nº 51, de 30 de enero de 2015, que Designa Integrantes del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, y en las resoluciones N° 1111, de 11 de septiembre de 2019, N° 376, de 6 de mayo de 2020, y \mbox{N}° 1348, de 1 de diciembre de 2020, todas del mismo Ministerio, que designan, oficializan y reemplazan, respectivamente, a integrantes de dicho Comité; en el Acta ${\tt N}^{\circ}$ 2 del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, de 5 de mayo de 2015; en la carta de 1 de agosto de 2023, de Sylvia Hernández, directora ejecutiva de la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, que ingresa la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico; en el memorándum N° 314/2023, de 21 de agosto de 2023, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N $^{\circ}$ 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y la conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Uno de dichos

instrumentos son los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, referidos en el artículo 37 de la ley $\rm N^{\circ}$ 19.300.

3. Que la Ley N° 21.600, define plan de manejo como "instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad" y Planes de recuperación, conservación y gestión de especies como aquel plan de manejo "destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300".

No. 4. Que el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (en adelante, el "Reglamento"), dispone en lo pertinente, en su artículo 21, que: "Procedimiento abreviado. En caso que exista un plan previamente elaborado por terceros, éste podrá oficializarse como Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, a través de un procedimiento abreviado. Para tal efecto deberá reunir los siguientes requisitos copulativos: a) Recaer en especies o grupos de especies que sean definidas como prioritarias para la elaboración de planes; b) Haber considerado, durante su proceso de elaboración, la opinión de los órganos públicos con competencia en la materia, así como de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con conocimiento o experiencia en la materia; y c) Contemplar los contenidos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento. Este procedimiento se iniciará con una resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, en la cual se consignará la aplicación del procedimiento abreviado conforme a este artículo, la o las especies que serán objeto del plan, la identificación del plan elaborado por terceros sobre el cual trabajará el Comité de Planes, y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Ministerio y un extracto de la misma en un diario de circulación nacional.".

5. Que la especie Gaviotín chico (Sternula lorata) ha sido clasificada de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación bajo la categoría En Peligro, según consta en el Decreto Supremo N° 151, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6. Que tal especie se encuentra amenazada por la pérdida y fragmentación de su hábitat, la presencia de perros de vida libre, el efecto de algunos depredadores nativos, el tránsito vehicular fuera de ruta y actividades turísticas no reguladas, entre otros factores.

7. Que, en sesión N° 2, del 5 de mayo de 2015, el Comité de Planes acordó proponer al Gaviotín chico como especie prioritaria para la elaboración de un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión.

8. Que, mediante carta de fecha 1 de agosto de 2023 de la Fundación parta la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, se ingresó la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico (Sternula lorata), para ser tramitado mediante el procedimiento abreviado contenido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 1 de 2014, de este Ministerio, que establece el Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

9. Que la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico (Sternula lorata) cumple con los requisitos contenidos en el artículo 43 de la Ley N $^\circ$ 21.600 y artículo 21 del Reglamento citado precedentemente.

RESUELVO:

- 1. INÍCIESE el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico (Sternula lorata), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.
- **2. REVÍSESE** por el Comité de Planes la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico (*Sternula lorata*) elaborado por la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico.
- 3. FÓRMESE expediente público del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico (Sternula lorata).
- **4. PUBLÍQUESE** en extracto en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓPESE, MEOMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE SOBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FORWFF/ARR/CTG

Distribución:

- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente Plan.

SGD 10490-2023